

BOLETÍN

DE

PRIMERA ENSEÑANZA

DE ESTE DISTRITO UNIVERSITARIO



S. M. el Rey D. Alfonso XIII en su cuarto de estudio

SECCION DOCTRINAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII en Salamanca

Como estaba anunciado oficialmente, el 29 del pasado á las dos de la tarde llegó á esta Capital el tren Real que conducía á S. M. el Rey D. Alfonso XIII. Esperábanle en la estación comisiones oficiales de todas clases y un inmenso gentío, que no cesó de dar vivas al egregio huésped, á su compañero de viaje S. A. real el Príncipe de Asturias, á la augusta madre de S. M. y á toda la familia real, tanto á la llegada, como en el tránsito, Catedral, Ayuntamiento, Diputación provincial y palacio episcopal, alojamiento del Monarca.

Excepto unas horas, que S. M. empleó en visitar á Zamora, ha permanecido entre nosotros hasta las cinco y cuarenta minutos de la tarde del día 1.º del actual, que marchó á Aragón, con objeto de presenciar las maniobras militares que en aquella región se están verificando: su estancia en Salamanca ha constituido una continuada ovación, siendo victoreado sin cesar por los habitantes de la Ciudad é infinidad de forasteros que, ávidos de conocer á su Rey han acudido á la Capital.

No otra cosa era de esperar dados los antecedentes de adhesión á las instituciones de los habitantes de esta provincia, motivo por el cual S. M. marchó altamente satisfecho y complacido, mostrándose cariñosísimo, atento, fino y expresivo con todos, á la par que sencillo y por demás afable en su trato. También S. M. la Reina, S. A. real la Princesa de Asturias y Presidente del Consejo de Ministros han expresado á nuestras autoridades y vecindario, en expresivos telegramas, su eterno agradecimiento por las atenciones y diferencias dispensadas al Monarca. Merece, sin embargo, mención especial el solemne acto de la inauguración del curso actual, verificado el primero del corriente ante numerosísimo público en el paraninfo de nuestra Universidad, presidido por S. M. el Rey, que empezó por confirmar el privilegio otorgado por sus antecesores al Claustro de Doctores de permanecer sentados y cubiertos con las insignias de la ciencia ante su real presencia.

He aquí ahora como nuestro estimado cole-

ga local *El Adelanto* hace la reseña del acto á que nos referimos.

La apertura del curso

A las once en punto de la mañana penetraron el Rey y el Príncipe de Asturias, precedidos de los maceros de la Universidad, en el Paraninfo.

Al lado del Rey iba el señor Rector con quien conversaba, y les seguían los funcionarios palatinos, autoridades, comisiones y doctores que habían salido á recibirle.

Entre vítores de los escolares, ocupó el sillón presidencial S. M. que tenía á su derecha al Príncipe de Asturias y al señor Rector y á su izquierda al señor ministro de Instrucción pública y al capiton general de la región:

Detrás grandes de España y alta servidumbre.

El discurso del Rector

Principió el acto leyendo el señor Unamuno su discurso que dice así:

SEÑOR:

Es la segunda vez que la Universidad de Salamanca dirige á S. M., por mi conducto la palabra. Fué primero, acudiendo ella á las gradas del Trono, al celebrarse las fiestas de la coronación de S. M. y es ahora, al verse honrada con la visita regia, como con otras regias visitas se ha visto honrada en los siglos que de vida lleva.

«Los Reyes á la Universidad, ésta á los Reyes». Tal es la dedicatoria de la primorosa fachada plateresca de esta escuela, según reza la leyenda, en idioma griego, que rodea el elegante medallón en que aparecen en aquella, tallados en su dorada piedra, los bustos de los Reyes Católicos don Fernando y doña Isabel.

Siempre existieron, en efecto, recios lazos entre esta escuela y los Reyes de León y de Castilla, que luego de haberla fundado uno de ellos, la protegieron todos, á porfía y sin cesar.

Larga sería, señor, la historia de estas relaciones, y de los mútuos servicios entre unos y otra, pues si los Reyes la colmaron de mercedes, ella les sirvió, á su vez lealmente, con su consejo, y alguna vez con sus subsidios.

Larga sería esta historia, desde que estableció aquí los estudios don Afonso IX de León,

por lo que podría bien llamarse á esta Universidad, Universidad Alfonsina, pasando por don Alfonso X el Sabio, que dotó á los profesores á cuenta del Real Tesoro, y fundó la Biblioteca, hasta que el padre de S. M., don Alfonso XII, se dignó visitarla el 9 de Septiembre de 1877.

Y de que S. M. misma siguiendo los nobles ejemplos de sus mayores, se cuida del mejor acomodo y de la decencia que á esta Escuela corresponde, es buena prueba el regio donativo para disponer y decorar el aula de la nueva Facultad de Medicina, que en memoria de tan regia munificencia, lleva el nombre de Aula de Alfonso XIII.

Con ello nos hizo saber S. M., como fiel á tan probado aforismo, de *mens sana in corpore sano*, entiende que sólo puede darse con fruto la enseñanza en recintos que ofrezcan luz, aire, salubre comodidad y hasta agradable vista al cuerpo.

Espléndidos los tuvo esta ciudad en la época de su florecimiento académico; más hoy las más de aquellas suntuosas moradas, ó yacen abatidas al suelo por vicisitudes de la guerra, dañosa casi siempre á la obra de la civilización, ó vendidas, muchas de ellas, á nuevos y extraños usos.

Solo unas pocas sirven de abrigo á instituciones docentes, cumpliendo así el fin para que fuerou erigidas por sus fundadores.

Aquí, pues, Señor, lo que más podemos ofrecerle, estos gloriosos recuerdos entre piedras medio arruinadas por los siglos; pero ellos son manada de esperanzas, si no nos ha de faltar la mano protectora que ampare la delicadeza de nuestro ministerio docente.

Las glorias para la Universidad, cobradas por los maestros que en esta misma Casa enseñaron en siglos que fueron, nos mueven á trabajar en servicio de su Reino, nuestra Patria, para conseguir, por nosotros mismos, nuevas glorias; y lo vamos en parte consiguiendo de tal modo, que si se corrobora y acrecienta cierto resurgimiento intelectual que hoy en esta ciudad de Salamanca, se advierte, merecerá pronto volver á ser llamada la *Atenas Española*.

El relumbre de aquellos antiguos esplendores es incentivo para buscar y encender nosotros esplendores nuevos, y nunca pretexto para pedir á cuenta de él ninguna clase de privile-

gios, ya que estos no se piden cuando se llega á merecerlos.

Esta Escuela, en efecto, no pide privilegio gratuito alguno, ni fundado en cosas pasadas, pues sabe que pasó, afortunadamente, el tiempo de ellos. Sólo pide la protección, al presente indispensable, para que pueda prosperar en ella la obra de la alta cultura patria, que sin el apoyo del Estado, que S. M. representa, sin ese apoyo, como garantía de la libertad de la ciencia, parecería hoy esta nuestra España, dejada al libre concurso de los elementos populares.

Sólo pedimos se nos ponga al igual de los demás centros docentes, en condiciones de poder cumplir debidamente nuestro cometido.

Dar la vida por la patria, no de una vez, sino día á día, en incesante servicio á su cultura y su progreso, es nuestro deber. A él nos damos gustosos bajo el amparo de S. M.

Y al saludarle ahora aquí y darle la bienvenida en esta casa, fundación de sus mayores, he de terminar con las palabras mismas con que terminó aquí mismo su generoso padre don Alfonso XII la alocución que pronunciara al visitar esta Escuela, y es que, *unidos todos bajo la bandera del amor á la grandeza y prosperidad de España, busquemos nuestro mejor auxiliar en el desarrollo de la ciencia, árbitro supremo, en paz y en guerra de la grandeza y prosperidad de los pueblos.* (Grandes aplausos).

El discurso del Rey

Inmediatamente levantóse don Alfonso, quien con voz clara y firme entonación, leyó la siguiente oración:

«El recuerdo que el señor Rector evoca de la visita y palabras de mi augusto padre, dan ocasión para que me complazca al sentirme heredero del amor que tuvo á la ciencia y en sus anhelos por la cultura nacional.

Espero que en mi reinado florezcan más todos los estudios, porque están más alejadas las guerras y las turbulencias, ruinosas, tanto y más que para la prosperidad material, para la vida noble y feliz del espíritu.

Y como á éste sirven de incentivo los altos ejemplos, los nombres gloriosos y las prestigiosas tradiciones que pueblan esta casa y enorgullecen justamente á esta ciudad, deseo y he

procurar que aquí se mantenga uno de los principales focos de nuestra enseñanza.

Las peticiones, las justas demandas que esta Universidad exige, merecen toda mi atención y serán por mí recomendadas, para que esta Escuela pueda llegar á ser hoy, como en otros tiempos, salvadas las variantes que los tiempos imponen, faro luminoso de la ciencia que pueda alumbrar con sus destellos, no sólo á la patria, sino más allá de las fronteras.

Mi Gobierno estudia la forma mejor de poder alcanzar semejantes ideales en bien de esta ciudad y en pró de la mayor cultura, necesidad imperiosa en nuestros tiempos, y elevado fin á que todos debemos conseguir nuestros esfuerzos.

Así continuará viva la significativa leyenda que tan oportunamente recordabáis, y así continuará siendo la Universidad alfonsina la preclara Universidad de Salamanca».

Al terminar, la ovación fué estruendosa y se oyeron muchos vivas.

El doctor Amador

A continuación ocupó la tribuna el catedrático de Lógica Fundamental, don Mariano Amador Andreu, que leyó un trozo de su discurso desarrollando el tema «De la esencia, forma y vida en el Arte».

También oyó aplausos cuando terminó.

El discurso del ministro

Para terminar tan solemne ceremonia, levantóse el señor Ministro de Instrucción pública, quien se expresó en estas ó parecidas palabras:

«Habló el Rey y el Gobierno responsable pudiera excusarse de dirigiros la palabra.

¿Cómo pudiera, sin embargo pasar por esta Universidad, el Ministro de Instrucción pública, y no decir algo?

El Recuerdo de aquellas ingentes figuras que pasaron por estos claustros, no debe amilanarnos, sino que sin perder la esperanza, debe hacer que aspiremos á ver el renacimiento de España.

Yo espero que el Rector, los estudiantes y los profesores unan su labor. Nosotros, por nuestra parte, haremos cuanto sea posible. Ter-

mino, pues, repitiendo la formal promesa que habéis oído de labios regios y declarando, en nombre del Rey, abierto el curso académico de 1904 á 1905.

II Su hermoso discurso fué muy aplaudido, y cuando el Rey y su acompañamiento salieron del Paraninfo, los vivas al Monarca se repitieron durante algún rato».

SECCION OFICIAL

Enseñanza de adultos.—*Real orden de 18 de agosto resolviendo unas reclamaciones presentadas solicitando abono de gratificación por dicha enseñanza.*

Vistas las instancias elevadas á este ministerio por D. Ramón Reina, D. Melchor Baltasar Fernández, D. José Benito, D. José María González, D. Pablo María Pueyo, D. Manuel Ferrer y D. Sebastián Ponce, maestros, respectivamente, de las escuelas de Boiro, Arzúa, Puebla del Caramiñal, Ordenes, Puerto del Son, Frades y Villamayor, solicitando se les abone la gratificación que tiene señalada por la enseñanza de adultos.

Resultando, según informa la junta provincial, que los solicitantes vienen dando la enseñanza nocturna de adultos de conformidad á lo prevenido en el art. 84 del real decreto de 6 de julio de 1900, sin que por este servicio perciban ni del municipio ni del Estado la gratificación á que tiene derecho, por entender el primero que no pueden ni deben figurar en sus presupuestos tales cantidades que corresponden al Estado, y por estimar éste que, no habiendo figurado dichos partidos en los presupuestos municipales de 1901, no podían abonarse con cargo al presupuesto del ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de conformidad á la real orden de 17 de Enero de 1902.

Considerando que el abono de la gratificación que se reclama es obligatorio, como obligatoria es la enseñanza de adultos en todas las escuelas elementales, según preceptúa el real decreto de 6 de julio de 1900 ya citado, y que el hecho de no figurar las partidas correspondientes en los presupuestos municipales de 1901 no debió ser obstáculo para que desde 1.º de enero de 1902 se hubieran abonado con car-

go á los presupuestos de este ministerio, porque el espíritu de debió informar la real orden de 17 de enero de 1902 no pudo ser otro que el de no admitir nuevos convenios de retribuciones que pudieran practicarse ni nuevos aumentos voluntarios que se señalasen para no alterar las cifras ya conocidas de las atenciones de primera enseñanza, pero de ningún modo para dejar de abonar cantidades que sean obligatorias y que por una resistencia pasiva de los municipios á las órdenes de la superioridad habían dejado de incluir en sus presupuestos, lo cual debió estimarse como una falta y considerar desde luego como si tales partidas hubiesen figurado en aquéllos;

S. M. el rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer:

1.º Que los reclamantes tienen perfecto derecho á que, con cargo al presupuesto de este ministerio, se les abone las gratificaciones por enseñanza de adultos, y á cuyo efecto esa junta provincial, de acuerdo con la delegación de Hacienda, figurará en la primera nómina que formulen las partidas correspondientes al actual ejercicio.

2.º Que las cantidades que por este servicio tenga adeudadas desde 1.º de enero de 1902 hasta el 31 de diciembre de 1903, se abonen sujetándose á las formalidades prevenidas en el art. 21 de la vigente ley de presupuestos y real orden del ministerio de Hacienda de 16 de marzo último, y

3.º Que los atrasos anteriores á 1.º de enero de 1902 se abonen directamente por los municipios con cargo á sus presupuestos, obligándoles á consignar dichas cifras en los primeros que formen.

De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los interesados.

Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 18 de agosto de 1904.—*Dominguez Pascual*.

Señor presidente de la junta provincial de Instrucción pública de la Coruña.

(No publicada en la *Gaceta*).

Real orden de 1.º de septiembre de 1904, dictando reglas para la aplicación del real decreto de 31 de julio último sobre la forma de acreditar haberes al profesorado.

El excelentísimo señor ministro me comunica con esta fecha la real orden siguiente:

El Sr. D. Sr.: Vistas las consultas que ha originado la aplicación del real decreto de 31 de julio último, en cuanto á la forma en que han de acreditarse los haberes á los catedráticos, profesores, auxiliares y maestros, á quienes comprende sus disposiciones, y con el fin de evitar las dificultades que puedan ocasionarse al redactar las nóminas;

S. M. el rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Los catedráticos y profesores numerarios ó auxiliares de los centros de enseñanza superior, profesional y general y técnica que sean nombrados á su instancia por traslado, concurso ú oposición para ocupar una cátedra ó auxiliaria distinta de la que venían desempeñando, se considerarán posesionados de sus nuevos cargos desde la fecha con que haya sido hecho el nombramiento, y deberán percibir sus haberes en la nómina del centro de enseñanza para que hayan sido nombrados.

2.º El nombramiento que se haga proveer una cátedra vacante, deberá ser comunicado inmediatamente al jefe del centro á que aquélla corresponda, y éste ordenará al habilitado que deje de acreditar haberes en nómina desde la fecha del nuevo nombramiento al auxiliar ó profesor interino que estuviese percibiéndolos con cargo al sueldo asignado para la cátedra vacante. Si la nómina estuviese ya redactada, se dispondrá el reintegro de aquellos haberes cuando se haga efectivo el libramiento de su importe.

3.º Desde la fecha en que sea nombrado el catedrático ó profesor propietario hasta el día en que se presente al desempeño de su cargo, dentro siempre del plazo posesorio, no podrá acreditarse al auxiliar ó ayudante encargado de la cátedra otra renumeración que la asignada en el presupuesto á su destino de ayudante ó auxiliar numerario.

4.º El director ó jefe del centro de enseñanza en que se produzca una vacante de catedrático, profesor, auxiliar ó ayudante, porque el encargado del servicio pase á desempeñar otra cátedra ó auxiliaria, ordenará al habilitado que deje de acreditar haberes en nómina, desde la fecha de su nuevo nombramiento, al profesor cuya cátedra haya sido declarada vacante, ó dispondrá, cuando la nómina estuviere ya for-

mada, que se reintegren aquellos haberes al hacerse efectivo el importe del libramiento.

5.º El nombramiento de maestro ó auxiliar que se haga en favor de un funcionario que estuviere desempeñando una escuela ó auxiliaría remunerada con fondos del Estado llevará siempre la declaración expresa de vacante con relación al cargo que anteriormente desempeñaba el interesado; pero el procedimiento para acreditar haberes, continuará efectuándose en la siguiente forma:

A) El maestro ó auxiliar nombrado para otro destino, podrá continuar desempeñando provisionalmente la escuela ó auxiliaría que tenía á su cargo, sin que estos servicios dejen de ser considerados como prestados en propiedad, y los haberes que devengue hasta el día en que cese efectivamente de prestar servicio en su antiguo destino, dentro siempre del plazo de cuarenta y cinco días señalados para la posesión, les serán acreditados en la nómina del partido judicial á que la escuela en que cese corresponda. Transcurrido aquél término sin que el maestro ó auxiliar haya ocupado su nuevo cargo, cesará definitivamente y no podrán acreditarse haberes en ninguna nómina á partir del término del plazo posesorio.

B) Al maestro ó auxiliar nombrado para desempeñar escuela ó auxiliaría distinta de la que tenía á su cargo, no le podrán ser acreditados haberes en la nómina del partido judicial á que corresponda la escuela ó auxiliaría para que haya sido nombrado, sino desde el día en que se presente á hacer efectiva la posesión de su destino. Los maestros interinos y la junta central de derechos pasivos del magisterio continuarán percibiendo los emolumentos legales les correspondan, dentro siempre de estas disposiciones, teniendo por tanto, en cuenta, que la vacante efectiva de las escuelas, para el fin de acreditar haberes, sólo puede ser producida cuando el maestro propietario cese en el desempeño provisional de la escuela que tenía á su cargo.

Lo que de orden del señor ministro notifico á V. S. para su conocimiento y el de todos los jefes y habilitados de los servicios docentes que dependen de ese rectorado y demás efectos, Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4.º de septiembre de 1904.—El Subsecretario inte-

rino, A. de Castro.—Señor Rector de la universidad de...

(Gaceta del 7 de septiembre.)

SECCION DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

de la provincia de Salamanca

Relación aprobada por el Rectorado de las Escuelas públicas y Auxiliarias que han de proveerse por concurso único, según las prescripciones del vigente reglamento de provisión de Escuelas públicas de primera enseñanza y disposiciones posteriores:

Escuelas elementales de niños, dotadas con 625 pesetas de sueldo y emolumentos legales: Sotoserrano, Villoruca, Agallas, Olmedo, Monsagro, Puente del Congosto, Cristobal, Ledrada, y Alameda.

Escuelas elementales de niñas, dotadas con 625 pesetas de sueldo y emolumentos legales: Garcibuey, Valero, Villaverde, Villar de Peralonso y Espeja.

Auxiliarias de escuelas de niñas: Alba de Tormes, dotada con 625 pesetas solamente, y Vitigudino, con 500 pesetas solamente.

Auxiliarias de escuelas de Párvulos: Peñaranda de Bracamonte, dotada con 625 pesetas solamente y Villarino, con 500 pesetas solamente.

Escuelas incompletas de ambos sexos

Huerta, Monforte y Poveda de las cintas, dotadas cada una con 600 pesetas y emolumentos legales.

Pizarral, Pajares, Golpejas, Carpio de Azaba, Pitiegua, San Pedro del Valle y Tenebrón, cada una con 550 pesetas y emolumentos legales.

Sexmiro, Porqueriza, Grandes, Martinamor, Fuentes de Masueco, Coca de Alba y Palomares de Béjar con 500 pesetas.

Lo que se hace público, para que en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción, los aspirantes puedan presentar en esta Sección sus solicitudes, con las hojas de servicios, si los tuvieren ó certificado de buena conducta y copia del título profesional.

Para ser admitido á este concurso se requiere ser español, tener veintiun años de edad,

poseer el título profesional ó certificado de haber satisfecho los derechos y no haberse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Antes de que el Rectorado formule las propuestas, las Juntas locales podrán manifestar si prefieren maestro ó maestra para las escuelas de ambos sexos.

Se recuerda á los aspirantes lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio próximo pasado, respecto á la declaración de vacantes de las escuelas que sirvan una vez obtenidos nuevos nombramientos.

Salamanca 9 de Septiembre de 1904.—El Jefe de Sección, *Luis Domínguez*.

(B. O. del 12)

SECCION DE NOTICIAS

VACANTES

CONCURSO ÚNICO DE SEPTIEMBRE DE 1904.

Provincia de Madrid.

Escuelas elementales completas de niños.—Alcorcón, Collado Mediano, Corpa, Fuente el Saz, Los Molinos, Majadahonda, Valdelaguna y Villamantilla, con 625.

Escuelas elementales completas de niñas.—Loeches, Los Molinos, Majadahonda y Valdeavero, con 625.

Escuelas incompletas de asistencia mixta.—El Boalo, Horcajuelo y Manzanares el Real, con 550.

Braojos, Cabanillas de la Sierra, Cervera de Buitrago, Fresno de Torote, Hiruela (La), Mardarcos, Navalepino (anejo de Santa María de la Alameda), Navarredonda, Puebla de la Mujer Muerta, Redueña, Robledondo (anejo de Santa María de la Alameda) y Serrada, con 500.

(B. O. del 22 de septiembre.)

Provincia de Avila

Completas de niños.—Aldehuela, Gavilanes, Sotalbo, Mamblas, Gemuño, Aveinte y Lanzahita, con 625.

Completas de niñas.—Higuera de las Dueñas, Gavilanes, Casas del Puerto de Tornavacas y Aldeanueva de Santa Cruz, con 625.

Incompletas de ambos sexos.—Collado de Contreras, con 600.

Avellaneda, con 550.

Navalguijo, Salvadios, Narros de Saldueña, Vallehondo, Navalmañila; Canales, Bernuy Salinero, San Pedro del Arroyo, Castellanos, Navasquera, Carrascalejo, Angostura, Hoyos del Collado, Caberas de Alambre, Costanzana Martín, Caberas de Bonilla, Durnelo, Benitos, Vinaderos, Ramacastañas y auxiliaría de párvulos del Tiemblo, con 500.

Las escuelas de ambos sexos, excepto Bernuy, Navalguijo, Salvadios, Collado de Contreras, Durnelo y Castellanos de Zapardiel, cuyas juntas locales tienen pedido se provean en maestro, se darán á maestras, á no ser que antes de hacerse las propuestas, acudan dichas corporaciones, solicitando se provean en Maestros.

(B. O. del 20 de septiembre.)

Provincia de Burgos

Elementales completas de niños.—Presencio, Santa Cruz de la Salceda, Fuentenebro, Quintana del Pidio, Mambrillas de Castrejón y Pinilla Trasmonte, con 625.

Elementales completas de niñas.—Hontoria del Pinar, Santa Cruz de la Salceda, Santa Gadea del Cid, Villafranca, Montes de Oca, Arenillas de Río Pisuegra, Coruña del conde, Nava de Roa y San Juan del Monte, con 625.

Hoyales de Roa (sustitución), con 312,50.

Elementales completas de asistencia mixta, cuya provisión corresponde á maestro.—Trespaderne y Huerta de Arriba, con 625.

Elementales incompletas de asistencia mixta, cuya provisión corresponde á maestros.—Ibeas de Juarros y Quintanavides, con 593,75.

Ahedo de las Puebas, Sotregudo y Rabredo de las Puebas, con 531,15 pesetas.

Urbel del del Castillo, Bóveda de la Rivera, Calzada de Bureba, Perex, Villate y Gobantes, Fuenteurbel, Villaute, Hormazuela, Arconada, Villavieja, Humada, Villalta, San Juau de Ortega, San Mamés de Abar, Hiniestra, Sarracín, Rebolledillo, Agüera, Villela, Ruyales del Agua, Cubillos del Rojo, La Prada, Villacomparada de Rueda, Ornes, Quintanilla del Coco, Escóbados de Abajo, Concejero, Villaespasa, Quitanilla la Presa, Amalla, Mansilla de Burgos, Arreba de Hoz, Grisaleña, San Pantaleón de Losa, Santa Cecilia, Quintanurria, Santovenia, Vallejimenó,

Miñón, Espinosa de Cervera, Santa Cruz de Juarros, Mozoncillo de Oca, Avellanosa de Muñó, Valmada, Moradillo, de Sedano, La Sequera de Plaza, Pangusión, Irús, Tobar, Piedrahita de Muñó, Villalbos, Tolbaños de Arriba, Lastras de la Torre y Villaciencio, con 500 pesetas.

Elementales incompletas de asistencia mixta, cuya provisión corresponde á maestra (si no se hace uso por los ayuntamientos del derecho que les concede el art. 69 del reglamento de 14 de septiembre de 1902 y manifiestan su deseo por conducto de la sección de Instrucción pública al rectorado de que sean regentadas en propiedad por maestros).—Las Quintanillas con 531,25 pesetas.

La Molina de Ubierna, Modubar de la Cuesta, Cayuela, Llanillo de Valdelucio, Hornillasullo, Castromorca, Torres y Villate, Cebrecos, Castellanos de Castro, Oquillas, Sáseta, Higón, Arroyuelo, Bárcena de Bureba, La Nuez de Arriba, San Martín de Don, Cerratón de Juarros, Ruyales del Párramo, La Riva de Medina, Rucandio, Villamudria, Alarcia, Lomana, Valdenoceda, Tabanera, Villamartín de Villadiego, Mazuelo de Muñó, Villamayor del Rio, Buezo, Barrio de los Corrales, Cojobar, Trashedo del Tozo, Gete, Corralejo de Valdelucio, Montelo de Cebas, Navagos, Fuentebureba, Villanasur, Río Oca, Quintanilla, Pedro Abarca, Castillo de Ríopisuerga y Villandiego, con 500 pesetas.

(B. O. del 14 de septiembre.)

Provincia de Cáceres.

Relación de las escuelas vacantes que deben proveerse en propiedad por concurso único, con sujeción á lo dispuesto en los artículos 21, 35, 36, 37, 38, y 39 del reglamento de provisión de escuelas de 14 de septiembre de 1902, aprobado por el ilustrísimo señor rector del distrito universitario, con fecha 14 del actual:

De niños.—Las de Aldea del Obispo, Botija, Casas de Don Antonio y Cedillo, con 652 pesetas.

De niñas.—Las de Casas del Monte, Pescueza y Robledollano, con 625 pesetas.

La auxiliaria de niñas de Logrosán, con 625 pesetas.

La incompleta de niñas de Casas del Puerto, con 500 pesetas.

Mixtas.—La de Viandar, con 538,75 pesetas.

Las de Arco, Cambroncino, Collado y Valdastillas, con 500 pesetas.

(B. O. del 20 de septiembre.)

Provincia de Guadalajara.—*Escuelas de niños:* Brihuega (Auxiliaria), con 625 pesetas de sueldo.—Cantalojas, con 625 id., 125 por retribución y 156,25 de gratificación por la enseñanza de adultos.—Armallones, con 625, 156,25 y 156,25.—Gualda, con 625, 156,25 y 156,25.—Fuentelahiguera, con 625, 156,25 y 156,25.—Cobeta, con 625, 156,25 y 156,25.—Valdeoncha, con 625, 156,25 y 160.—*Escuelas de niñas:* Gualda, con 625 y 156,25.—Zaorejas, con 625 y 156,25.—Alcoroches, con 625 y 156,25.—Setiles, con 625 y 156,25.—Drieves, con 625 y 156,25.—*De asistencia mixta:* Tomellosa, con 550 y 137,50.—Yela, con 550 y 137,50.—Durón, con 550 y 137,50.—Gárgoles de Abajo, con 550.—Sotodosos, con 550 y 137,50.—Renera, con 550.—Yélamos de Arriba, con 550 y 137,50.—Villares, con 500 y 43,68.—Balconete, con 500 y 125.—Castilmimbre, con 500 y 87,50.—Gajanejos, con 500 y 112,50.—La Loma, con 500 y 31,25.—Mantiel, con 500 y 125.—Ocentejo (1), con 500 y 43,75.—Sotoca, con 500 y 62,50.—Graguas, con 500 y 36,56.—Bujalaro, con 500 y 112,50.—Conales de Molina, con 500 y 72,50.—Muriel, con 500 y 62,50.—Puebla de Valles, con 500 y 112,50.—Adoves, con 500 y 112,50.—Anchuela del Campo, con 500 y 112,50.—Novella, con 500 y 29,50.—Cubillejo del Sitio, con 500 y 47,50.—Poveda de la Sierra, con 500 y 137,50.—Rillo, con 500 y 83,75.—Rueca, con 500 y 96,25.—Valsalobre, con 500 y 29,50.—Terzaga, con 500 y 87,50.—Torremochuela, con 500 y 87,50.—Hueva, con 500 y 125.—Píoz, con 500 y 112,50.—Bañuelos, con 500 y 112,50.—Riofrío, con 500 y 62,50.—Alboreca, con 500 y 87,50.—Mojares, con 500 y 22,19.—Almadrones, con 500 y 112,50.—Iniéstola, con 500 y 25.—Cirueches, con 500 y 62,50.—Fuensaviñán, con 500 y 62,50.—Cubillas, con 500 y 62,50.—Valdealmendras, con 500 y 22,19.—Tobes, con 500 y 30,94.—Villaseca de Henares, con 500 y 87,50.—Pedregal (El), con 500 y 43,75.—Cercadillo, con 500 y 87,50.—Torremocha del Pinar, con 500 y 56,25.—Ures, con 500 y 43,75.

(1) Este pueblo tiene de aumentos voluntarios, 43,75 pesetas.